



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ejecutivo No. 2021 – 00561

Con sustento en el último inciso del canon 135 del C.G del P., se **RECHAZA** de plano la anterior solicitud de nulidad¹ invocada por la parte demandada; obsérvese al efecto que las causales de anulación que prevé el estatuto procesal civil son taxativas, sin que las circunstancias que refiere el signatario en su petición se acompañen a alguna de ellas pues, en puridad, no atañen al acto de notificación del mandamiento de pago aquí emitido en contra del nultante, pues dicho trámite se surtió por conducta concluyente, consistiendo el reproche en una mera irregularidad que no constituye invalidación del proceso.

No obstante, se exhorta al extremo ejecutante para que en lo sucesivo se sirva acatar lo regulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 013 del 014 de febrero de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ [02IncidenteNulidad.pdf](#)